

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede relacionado con renuncia de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 25 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
BANCO POPULAR VS MARIA DE JESUS CAICEDO R.
2011-00127-00 (**RADICACIÓN ERRADA**)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor HERNAN TORRES GONZALEZ presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de MARIA DE JESUS CAICEDO RODRÍGUEZ, RADICACIÓN 2011-00127-00.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho, la **radicación 2011- 00127-00 mencionada en su oficio, NO CORRESPONDE AL PROCESO EN MENCIÓN, sino que corresponde a un proceso ejecutivo singular, donde el demandante es ALEJANDRO LONDOÑO en contra de la señora EULALIA TORRES, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación.**

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el togado HERNAN TORRES GONZALEZ, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Una vez corrija su memorial, se le dará trámite al mismo, si a ello hubiere lugar.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6bb34e5c16234f4fc5f9ab52ad8a66919c6f0f02d7e2059f2f4014d6c58146
Documento generado en 28/05/2021 03:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre solicitud de medida cautelar, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: Ejecutivo

Dte: BANCO DE BOGOTÁ HOY RF ENCORE S.A.S (ERRADO)

Dda: **NANCY DEL CARMEN MOSQUERA CABEZAS**

RAD. 2014-00166-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

La doctora **PAOLA MCBROWN** mediante memorial que antecede solicita se decrete medida cautelar en contra del señor **CESAR AUGUSTO MOSQUERA.**

En este memorial se presentan varias situaciones:

- 1- El demandante en el proceso 2014-00166-00 que ella relaciona es el BANCO AV VILLAS S.A.
- 2- La doctora PAOLA MCBROWN no es la apoderada en el mencionado proceso.
- 3- El apoderado en el proceso 2014-00166-00 es el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.
- 4- Solicita medida cautelar en contra de otra persona, CESAR AUGUSTO MOSQUERA, que nada tiene que ver con este asunto.

En consecuencia, no es dable despachar favorablemente su solicitud, debido a las múltiples falencias que contiene el mencionado memorial.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por la doctora **PAOLA MCBROWN**, por no ser la apoderada en este asunto y por las demás falencias que contiene su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfe340c451b32ad73f63576dfe508d5f90ea07fea163b2e344c6027c7f1e020

Documento generado en 28/05/2021 03:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.386

RAD: 2020-00131-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: JAIME EDUARDO CARDONA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 4º Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 239 fechado 18 de mayo de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA S.A., contra el aquí demandado radicación No. 761094003004-2019-00172-00, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a258c52996ea55919de2621a737576a42482cdc39abefe2954f243b41be78ba**
Documento generado en 28/05/2021 03:42:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 388
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha SA
Demandado: Fabián de Jesús Castañeda Rodríguez
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00082.00
Fecha: 28 de mayo de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención del sueldo en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga o llegare a tener la parte demandada, JHON FABBIAN DE JESUS CASTANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.306.750 en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ubicada en la Dirección de Talento Humano Área Nomina de Personal Activo Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá, D.C. correo e: *ditah.oac@policia.gov.co*

Igualmente, solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener señor FABBIAN DE JESUS CASTANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.306.750, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que a su favor tenga o llegare a tener la parte demandada, JHON FABBIAN DE JESUS CASTANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.306.750 en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ubicada en la Dirección de Talento Humano Área Nomina de Personal Activo Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico *ditah.oac@policia.gov.co*

SEGUNDO. COMUNICAR al pagador de la parte demandada JHON FABBIAN DE JESUS CASTANEDA RODRIGUEZ, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener señor FABBIAN DE JESUS CASTANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.306.750, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA.

CUARTO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

QUINTO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b311a0efe12a8625b7241ab6dba68185e22704466ac324328012b7ec91060d7b

Documento generado en 28/05/2021 03:42:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 387
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha SA
Demandado: Fabián de Jesús Castañeda Rodríguez
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00082.00
Fecha: 28 de mayo de 2021

ASUNTO

El BANCO PICHINCHA SA, quien actúa a través de apoderado judicial ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra del ciudadano FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRIGUEZ por los rubros adeudados por concepto de pagaré, por los intereses moratorios y por las costas que se llegaren a causar al interior del presente asunto, incluyendo los honorarios.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO PICHINCHA, identificado con NIT. 890.200.756-7 contra el ciudadano FABBIAN DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.306.750 para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$47.825.706) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No. 3486202 y su respectiva carta de instrucciones
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$47.825.706**, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el **6 de noviembre de 2.020** y hasta cuando se verifique su pago total
2. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. Sobre las costas que se llegaren a causar al interior del presente asunto, incluyendo los honorarios se decidirá en el momento procesal oportuno.
4. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en

su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6. RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía 7.306.604 y T.P.97.901 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1ac7e68c9a657b11a338ca01938e7ac9584788f7f0fd279962cc3c3d22e865

Documento generado en 28/05/2021 03:42:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 27 de mayo de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2020-00163-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOOMEVA VS EDIMER SAÚL OCHOA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR de la empresa AGUA PURA SAN SILVESTRE en esta ciudad, a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, los tres (3) últimos desprendibles de pago, donde se evidencie el salario recibido y demás emolumentos devengados por el demandado EDIMER SAUL OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.735, al igual que los descuentos que le efectúan, indicando los nombres de las partes, radicación del proceso, porcentajes y los juzgados que los ordenaron, si a ello hubiere lugar.

Lo anterior para evidenciar si se encuentran ajustados a la normatividad los descuentos realizados al demandado, en cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 050 de enero 26 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc49ee7b5da11fd7c85ade979e75e9129f2f71066ad85f07486c948b834b062

Documento generado en 28/05/2021 03:42:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*RAD No. 2016-00092-OO
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ VS EDER LUIS PALENCIA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).-*

La apoderada del demandante doctora PAOLA MCBROWN solicita nuevamente que se REQUIERASE al CAJERO PAGADOR de la ARMADA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, D.C., a efectos de que certifique los valores descontados al demandado y la fecha en la cual fueron entregados a la entidad demandante, por cuenta del pagaré libranza No. 155909674. Lo anterior según su dicho, teniendo en cuenta que el demandado manifiesta que se le han hecho descuentos por nómina directamente al Banco y esta entidad no los ha recibido.

Teniendo en cuenta que esta solicitud fue resuelta en noviembre 5 de 2020, por economía procesal, el despacho procederá a enviar el respectivo oficio al correo arcdpsoc@armada.mil.co plasmado en su solicitud, en aras de que el pagador del pasivo, resuelva de fondo lo pedido.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d3bf27d3dfd1699f6ff115b0a300a5568e2c108e608377d04c0978f980
ec041**

Documento generado en 28/05/2021 03:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTÁ
DDO. MANUEL BEDOYA MARTÍNEZ
RAD. 2018-00202-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada del ejecutante doctora PAOLA MCBROWN, nuevamente solicita que se requiera a la Secretaría de Educación Distrital de esta ciudad, para que certifique los valores descontados al demandado por cuenta del pagaré libranza No. 258019986 y la fecha en que fueron entregados a la entidad demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta según su dicho, que el pasivo manifiesta que se le han hecho descuentos por nómina directamente al Banco y esta entidad no los ha recibido.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que esta solicitud fue resuelta mediante auto del 5 de noviembre de 2020, donde se le indicaba que una vez revisado el expediente se tiene, que el oficio DESAJ-J1CM 1791 del 28 de septiembre de 2018, donde se ordenó al pagador del pasivo hacer los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, fue retirado por la parte interesada en 28/11/2019, año y 2 meses después, pero no existe en el plenario prueba o constancia de que el mismo haya sido recibido por el destinatario.

En consecuencia, se ordenará en este proveído, REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA APODERADA DEL EJECUTANTE, doctora PAOLA MCBROWN, para que allegue el recibido del oficio DESAJ-J1CM-1791 de septiembre 28 de 2018, por parte del empleador del pasivo.

Una vez se tenga lo solicitado, se procederá al requerimiento solicitado si a ello hubiere lugar y se enviará el respectivo oficio a los correos indicados en la solicitud, como son: nomina@sembuenaventura.gov.co; administrativa@sembuenaventura.gov.co; financiera@sembuenaventura.gov.co y juridica@sembuenaventura.gov.co.

Se insta a la togada para que cumpla con lo de su resorte, en aras de que sus peticiones se despachen favorablemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d68bd75264ab39a6a87330e3e62ed609bf79cd8a011f26aa6bc06b30a
99e60a3**

Documento generado en 28/05/2021 03:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**